

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA- GSRLCC 00733

Sullana, 19 SEP 2023

VISTOS: El MEMORANDUM N° 129-2023/GRP-401000-401200. (HRC N° 01368), INFORME N° 13-2023/091996-PJQM de fecha 09 de febrero del 2023, INFORME N° 02-2023/GRP-401000-401200-ICC de fecha 26 de mayo 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 02-2023/GRP-401000-401200-ICC de fecha 26 de mayo del 2023, el servidor **ITALO CISNEROS CORTEZ**, solicita a su respetable despacho el Cese de hostilización laboral y devolución de descuentos indebidos, señalando que con fecha 28 de abril del año 2020, sufrió un accidente cerebro vascular, lo cual afectó el lado derecho de su cuerpo (brazo y pierna), quedando secuelas que limitan su accionar diario (caminar y utilizar su mano derecha en forma normal), alegando que al momento de levantarse por las mañanas tiene problemas en sus articulaciones lo que le implica llegar en la hora establecida al centro de labores. Concluyendo para que cese la hostilización laboral y se le proceda a devolver el monto de S/. 82.27 soles al haber sido descontados de manera indebida que se efectuaron en el mes de abril y mayo del año en curso;

Que, con Informe N° 13-2023/091996-PJQM de fecha 21 de febrero del 2023, suscrito por la Dra. Pamela Quispe Moncada en su condición de médico de Bienestar Social de la Entidad, mediante el cual hace de conocimiento el Estado de Salud del servidor Italo Cisneros Cortez, el cual presenta en la secuela motora un accidente cerebro vascular, concluyendo que en efecto debería otorgársele las facilidades en cuanto al horario de ingreso el mismo que será compensado a la salida del horario laboral. En base a ello es de tener en cuenta lo prescrito por nuestra carta magna en su artículo 7° **EL DERECHO A LA SALUD**. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Aunado a ello se puede dilucidar que la salud es un Derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y la vinculación entre ambos derechos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducir a la muerte de la persona



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-00733

Sullana, 19 SEP 2023

o, en todo caso, a desmejorar su calidad de vida. El concepto académico de salud incluye una idea que "ya no se limita a ausencia de enfermedad, sino que abarca positivamente el desarrollo normal y funcional de los órganos fisiológicos del ser humano, entendiéndose que carece de salud el que, sin estar enfermo, presenta una anomalía anatómico funcional";

Que, con Memorándum N° 129-2023/GRP-401000-401200 de fecha 17 de marzo del 2023, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración el Horario de ingreso y salida del servidor ITALO CISNEROS CORTEZ, precisando que se le brinden las facilidades en cuanto al ingreso a sus labores en la Entidad, señalando que las compensara a su hora de salida del centro de labores;

Que, con fecha 29/04/20, el Dr. Benjamin Bardales Ruiz, Médico Radiólogo CP:41958 al paciente Italo Cisneros Cortez, le realizó el estudio de Tomografía cerebral sin contraste, siendo la Impresión Diagnóstica: Calificación nodular en surcos cerebrales frontales izquierdo, de aspecto secular a proceso inflamatorio; y, el resto del estudio tomográfico cerebral de características conservadas;

Que, el estudio de Tomografía cerebral sin contraste con ventana ósea, realizado al paciente Italo Cisneros Cortez, en fecha 15 de setiembre del 2021, concluyó: Microcalcificaciones residuales en el lóbulo frontal izquierdo; y, el resto de hallazgos sin evidencia de alteraciones;

Que, el Informe Fisioterapéutico de fecha 03 de noviembre del 2021, se le diagnóstico al peticionante Italo Cisneros Cortez: Paciente con secuela de ACV, en Hemicuerpo derecho, presenta una Lumbostalgia severa; con el siguiente tratamiento: 1) Electroterapia (Tens y Ultrasonido); 2) Termoterapia; 3) Ejercicios de fortalecimiento; 4) Masoterapia descontracturante; 5) Streching; y, 6) Higiene postural enfocado en el trabajo que hacer. Y, que **dicho tratamiento sea**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-000733

Sullana, 19 SEP 2023

indefinido y que el paciente tenga reposo absoluto:

Que, con fecha 05 de setiembre del 2023, se ha expedido el Certificado de Incapacidad, en aplicación de la Ley N° 29973, al Sr. Italo Cisneros Cortez, cuyo Diagnóstico de Daño es: Secuelas de accidente vascular encefálico, no especificado como hemorrágico o isquémico; y, de Diagnóstico Etiológico: Secuelas de acciones vascular encefálico, no especificado como hemorrágico o isquémico e Hipertensión esencial (primaria);

Que, mediante Informe N° 03-2022/LPVL de fecha 11 de setiembre del 2023, la Médico Ocupacional, Laura Paola Vargas Leiva, Médico Cirujano CMP: 70221, da a conocer el estado de salud actual del servidor Cisneros Cortez Italo, confirmando el Diagnóstico Hipertensión Arterial en tratamiento y a su vez antecedente de Accidente Cerebro Vascular (ACV) en abril del 2020 producto de cuadros de stress grave; presentando secuela motora, afectando su miembro superior e inferior lado derecho, presentando adormecimiento al despertar que le impide la movilización y deambulación; y, teniendo en cuenta su condición y limitación funcional, recomienda se le brinde las facilidades a la hora de ingreso, el mismo que será compensado a la hora de salida, conforme a su petición;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2014/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04 de febrero del 2014, se modifican diferentes artículos del "Reglamento de Asistencia y Permanencia de Trabajadores del Pliego 457: Gobierno Regional Piura" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04 de febrero del 2013; en donde se regula respecto de la Licencia de Asistencia Médica y Terapia de Rehabilitación de Personal con Discapacidad;

Que, aunado a ello y de acuerdo con lo expuesto, en atención al artículo 1° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 25° de la misma

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-0733

Sullana, 19 SEP 2023

norma, estando acreditado el padecimiento de una enfermedad que impide al colaborador acudir a su puesto de trabajo en el horario preestablecido para el resto del personal, y a fin de que el cumplimiento de un horario no dificulte el desarrollo personal y profesional del colaborador solicitante, ni que la misma se vea discriminada en sus derechos fundamentales.

Que, en cuanto a la jornada de trabajo es el periodo de tiempo en el cual el trabajador va a realizar su prestación de servicios; y sobre el particular, cabe indicar que la Constitución Política del Estado establece, en su artículo 25°, que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Asimismo, en concordancia con la norma fundamental, la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dispone que la jornada laboral del sector público es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo; y cuando la Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención al público.

Que, el Decreto Legislativo N° 1417-Decreto que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad. Marco normativo 50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo. 50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración y la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-090733

Sullana, 19 SEP 2023

Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR excepcionalmente, la Solicitud de aplicación de Horario Especial, al administrado **ITALO CISNEROS CORTEZ**, de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, del horario de ingreso a la Entidad las mismas serán compensadas a su hora de salida del centro de labores, conforme al detalle siguiente: Hora de ingreso: 8:30 a.m. y Hora de salida: 5:00 p.m; de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado **ITALO CISNEROS CORTEZ**, en su centro de labores Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y en conocimiento a las dependencias competentes de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL